

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 02 de diciembre de 2021, A Despacho de la señora Juez el presente asunto con el memorial allegado por la parte demandante el día 25 de noviembre hogaño a las 7:00 a.m. a través del cual solicita la corrección del nombre del inciso 4 de la parte motiva del auto que admite la demanda. Sírvasse Proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

FIJACION CUOTA ALIMENTARIA MAYOR DE EDAD (CONYUGE)
RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00346-00.

AUTO No 1886

De conformidad al informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado de la parte demandante, allega memorial a través del cual solicita corrección del auto No 1845 de 23 de noviembre de 2021, mediante el cual se admitió la demanda de la referencia, toda vez que en el inciso 4 de la parte motiva se estableció como nombre del demandado LUIS RENE GIL SAAVEDRA, cuando en realidad corresponde a JULIO HERNAN MARTINEZ GARCIA.

De la revisión del auto admisorio de la demanda, se evidencia que efectivamente se cometió un error involuntario, en el inciso a que hace referencia el apoderado de la parte demandante, sin que ello haya afectado la parte resolutive del mentado auto en el cual de manera clara y precisa se determinó en todos los numerales que el nombre del demandado corresponde a JULIO HERNAN MARTINEZ GARCIA, por tanto no se accederá a la petición elevada por el estudiante de derecho, ello de conformidad con lo consagrado en el inc 3º del artículo 286 de CGP, que indica que las

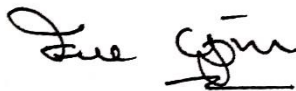
correcciones proceden siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la providencia o influyan en ella.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

Sin lugar a corregir el auto admisorio de la demanda, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fue Gón', with a horizontal line underneath.

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

Publicado estado electrónico # 195 de 03/12/2021